SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la parte accionante solicita con la presentación de la demanda que se decretan medidas cautelares. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ACCION POPULAR
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00022-00
Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE SINCELEJO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde el actor solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares conforme a la urgencia expuesta en la acción:

- Se ordene a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, dar trámite al comparendo ambiental del municipio de Sincelejo , y lo socialice en el barrio porvenir para que cese el arrojamiento de residuos en el arroyo y demás sectores señalados y así conozca de las infracciones a que se enfrenta por arrojar basuras
- Se ordene a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, remita al Juzgado descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales del sector barrio ¨EL PORVENIR¨ así como AGUAS DE LA SABANA S.A.E.S.P..

2. CONSIDERACIONES

Antes de decretar si se accede o no a la suspensión provisional solicitada, hay que atender lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A que reza:

"*Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares.* La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil (…)**".**

Teniendo en cuenta lo anterior deberá correrse traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Notifíquese al MUNICIPIO DE SINCELEJO, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

2. SEGUNDO: Correr traslado a el al MUNICIPIO DE SINCELEJO, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" por el termino común de cinco (05) días, para que se pronuncien por escrito sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el accionante.

3. TERCERO: Una vez vencido el término de traslado devuélvase el expediente al despacho para pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez